



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 332-2013-GRA/PR

**VISTO:**

El Informe N° 652-2013-GRA/OLP, mediante el cual la jefa de la oficina de Logística y Patrimonio solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2013-GRA, para la adquisición de válvulas de fierro dúctil para la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento de las Asociaciones de Vivienda de la Margen Derecha parte Alta Cono Norte"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*

Que, el artículo 13° de la Ley, dispone: *"...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."*

*Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere..."*

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone: *"... Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento"*

Que, figura en las Bases del proceso y en el Informe N° 88-2013-GRA-GRI-SGEPI/RO-MDCN, que el residente de la obra, consignó como parte de las especificaciones técnicas la NTP 2531 en vez de consignar la NTP 7259 que correspondía a las válvulas requeridas, es decir, al momento de definir la especificaciones técnicas no tomaron en cuenta la norma técnica nacional correcta, existe así, prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entonces, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección a fin de que el área usuaria precise la especificaciones



técnicas de los bienes requeridos de acuerdo a la normativa en contrataciones, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

Que, estando al Informe N° 565-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2013-GRA, adquisición de válvulas de fierro dúctil para la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento de las Asociaciones de Vivienda de la Margén Derecha parte Alta Cono Norte", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sedc Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*[Signature]*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE